

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Telares sin lanzadera para cintería con doce o más cabezales contiguos y los de dos cabezales con inserción rectilínea, o con inserción circular y retención por aguja a velocidad superior a 2.000 pasadas/minuto, o con inserción circular y retención por bobina	84.37-A	5 %	Dos años
Tolures tipo Raschel, especiales para fabricar redes de pescar, con ancho útil superior a 2.500 mm.	84.37-B-1-b	5 %	Dos años
Laminadores de paso de peregrino para laminado en frío de tubos, incluso con sus reductores, centrales hidráulicas y de engrase y controles eléctricos, pero sin motores	84.44-A-2 y otras	5 %	Dos años
Máquinas para estirado de tubos metálicos en bobinas, por tambor suspendido de eje vertical, incluso con los dispositivos de alimentación y descarga	84.45-C-13	5 %	Dos años
Máquinas de soldadura por fricción con potencia igual o superior a 40 Tm.	84.59-K	5 %	Dos años
Máquinas automáticas para implantación de iones en obleas o discos de silicio	85.22-B-3	5 %	Dos años
Vehículos especiales para localización y medición de fugas en conducciones de fluidos por sistema electrónico, incluidos sus transductores	87.03-C	5 %	Dos años

Artículo segundo.—Queda excluido de la Lista apéndice del Arancel de Aduanas el siguiente bien de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Laminadores de paso de peregrino para laminado en frío o tubos no férreos, con sus reductores, centrales hidráulicas y de engrase y controles eléctricos, pero sin motores	84.44-A-2 y otras

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor, para las inclusiones y exclusiones de bienes de equipo en la Lista apéndice del Arancel de Aduanas, el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA.

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

18112

DECRETO 2492/1974, de 20 de julio, por el que se modifican las notas complementarias 1. y 3. del capítulo 48 del vigente Arancel de Aduanas (papel y cartón, manufacturas de pasta celulosa, de papel y de cartón), y se mantiene en la subpartida 48.01.G-2-c una consolidación del derecho de aduana para papeles Kraft especiales para soportes abrasivos...

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y de los estudios realizados por los servicios competentes del Ministerio de Comercio, se ha estimado conveniente modificar las Notas complementarias uno y tres del capítulo cuarenta y ocho y mantener en la subpartida 48.01.G-2-c una consolidación del derecho arancelario para papeles Kraft especiales para soportes abrasivos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Notas complementarias uno y tres del capítulo cuarenta y ocho del vigente Arancel de Aduanas quedan redactadas en la siguiente forma:

Uno. Se entiende por «papel prensa», a los efectos de la subpartida 48.01-A, los papeles blancos o ligeramente teñidos en la pasta que contengan, por lo menos, setenta por ciento de pasta mecánica respecto del contenido total de materia fibrosa, con peso por metro cuadrado comprendido entre cuarenta y cinco y sesenta gramos, ambos inclusive, presentado en bobinas de anchura igual o superior a treinta y un centímetros.

La aplicación de la subpartida 48.01-A-1 queda condicionada a su utilización efectiva en la prensa diaria (incluida la llamada «Hoja del Lunes») y a que se trate de papel sin cocinar cuyo índice de satinado medido en aparato BEKK no sobrepase ciento treinta segundos.

Tres. Se considera como «papel base electroconductor» de la subpartida 48.07-C el que, concebido para la fabricación de papeles para la reproducción fotoelectrostática presenta una resistencia eléctrica en superficie inferior a veinte megaohmios, medida con electrodos DIN-53.482 a veinte grados centígrados y cincuenta por ciento de humedad relativa.

Artículo segundo.—En relación con las concesiones hechas por España a las partes contratantes del GATT, conforme al Decreto dos mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y tres, se mantiene en la subpartida 48.01-G-2-c una consolidación del derecho de aduana del cuatro por ciento para papeles Kraft especiales para soportes abrasivos con un peso por metro cuadrado igual o superior a ciento veintidós gramos y un contenido en fibra de abacá superior al treinta por ciento en peso...

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

18113

DECRETO 2493/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de máquinas continuas para fabricar papel con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad superior a 900 metros por minuto (P. A. 84.31-A).

El Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, estableció las bases, desarrolladas posteriormente en el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de cinco de octubre, para la regulación de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la fabricación de bienes de equipo en régimen de construcción mixta.

Dado el actual estado de progreso de la industria española, es factible abordar con toda garantía la fabricación de máquinas continuas para la fabricación de papel con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad superior a novecientos metros por minuto.

La fabricación de estas máquinas es de gran interés para la economía nacional, significando además un mejoramiento de la balanza comercial y de pagos, y es asimismo beneficiosa tanto en el orden técnico como en el laboral.